

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 1021 - 2024 - CCO-UNAJ

Juliaca, 20 de diciembre de 2024.

VISTOS:

La Carta N.º 301-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 03 de diciembre de 2024; Informe N.º 466-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 19 de diciembre de 2024; Informe Jurídico N.º 561-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 20 de diciembre de 2024; Acuerdo N.º 1451-2024-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 20 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N.º 008-2023-DGA-P-CD-UNAJ, de fecha 29 días del mes de diciembre del 2023, la Universidad Nacional de Juliaca, suscribió contrato con el Ing. YUNIOR JOSE HUANCILLO HUMPIRI, con RUC 1047243840, para la Supervisión de la obra: "CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMAN - PUNO", con código único de inversiones N.º 2256398, por un monto ascendente a la suma de S/. 38,400.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos con 00/100 Soles), incluye IGV. con un plazo de ejecución de (120) días calendario;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N.º 002-2023-UNAJ-P-DGA, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito ente la Universidad Nacional de Juliaca y el representante legal de la empresa contratista "ACROMEL CONSULTORES & CONSTRUCTORES" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, por un monto por S/ 1,774,149.81 (Incluye IGV);

Que, mediante "Acta de Recepción de Obra", de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por los miembros del Comité de Recepción de Obra y el representante legal de la empresa contratista, verificando el fiel cumplimiento del expediente técnico inicial, así como las modificaciones del contrato, además del cumplimiento de observaciones conforme a las especificaciones técnicas por, lo tanto se recepciona la obra denominada "CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMAN - PUNO", con código único de inversiones N.º 2256398", declarándose de esa manera obra concluida;

Que, mediante Carta N.º 301-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, indica qué entidad procedió con la elaboración de la liquidación el Consultor de Obras ING. YUNIOR JOSE HUANCILLO HUMPIRI, identificado con D.N.I N.º 47243834 y con RUC N.º 10472438340, esto en cumplimiento del ARTICULO 170.3 del RLCE, ya que con CARTA N.º 0259-2024-UNAJ-UEI-ACC de fecha 28 de octubre del 2024, la entidad le solicitó la presentación de la Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra, al haberse cumplido el plazo de 30 días, de suscrito el Acta De Recepción de Obra (23/08/2024) estipulado en el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N.º 008-2023-DGA-P-CD-UNAJ, del mismo no se tuvo ninguna respuesta por su parte, en ese sentido la ENTIDAD procedió con la elaboración, notificando al consultor con la mencionada carta;

Que, mediante Informe N.º 466-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluye que, de acuerdo al Art. 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado remite la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA, elaborado por la entidad, Unidad de Ejecución de Inversiones, y tratándose de un acto administrativo que es de necesidad para la culminación del objeto del Contrato queda expedito para la aprobación de la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA (SUPERVISIÓN DE OBRA), mediante acto resolutorio con el siguiente termino: i) Aprobar la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA (SUPERVISIÓN DE OBRA), correspondiente al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N.º 008-2023-UNAJ-DGA, del Proyecto "CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMAN - PUNO", con Código Único de Inversión N.º 2256398, por el monto de S/. 30,033.82 (TREINTA MIL TREINTA Y TRES Y 82/100 SOLES) incluye IGV., ello de acuerdo a lo fundamentado. ii) Disponer el pago del saldo a favor del contratista Sr. YUNIOR JOSÉ HUANCILLO HUMPIRI, por el monto de S/. 5,634.46 soles (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 46/100), incluye IGV;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 561-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión, análisis de los actuados llega a la siguiente conclusión: "Que estando al informe técnico de la Unidad Ejecutora de Inversiones, es procedente la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra (Supervisión De Obra),

-06-0319-2024



correspondiente al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA N.º 008-2023-UNAJ/DGA, del Proyecto denominado "CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMAN - PUNO", con Código Único de Inversión N.º 2256398, en cumplimiento de los parámetros del artículo 170 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, señala el acto procedimental sobre la "Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra", conforme lo siguiente: 170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. 170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. 170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. 170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. 170.5. En el caso de que la Entidad no acoga las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. 170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias;

Que, Asimismo, es importante indicar, que el único supuesto para que la liquidación (sea de obra o de consultoría de obra) quede consentida es cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido o manifieste su conformidad, sobre el particular, debe señalarse que el hecho que una liquidación quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación quede firme; es decir, se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su validez y aceptación. Lo segundo, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total del contrato y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, en esa medida, el consentimiento de la liquidación del contrato implica que se presuma su validez y aceptación por la parte;

Que, la liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo N.º 1451-2024-SE-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **Primero.- APROBAR** la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA (SUPERVISIÓN DE OBRA), correspondiente al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N.º 008-2023-UNAJ-DGA, del Proyecto de inversión denominado "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMÁN - PUNO", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N.º 2256398, por el monto de S/. 30,033.82 (TREINTA MIL TREINTA Y TRES Y 82/100 SOLES) incluye IGV, de acuerdo al Informe N.º 466-2024-UNAJ-UEI-ACC. **Segundo.- RECONOCER** el saldo a favor del Contratista SR. YUNIOR JOSÉ HUANCILLO HUMPIRI, por el monto de S/ 5,634.46 soles (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 46/100), incluye IGV;

Que, la Ley N.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6 numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA (SUPERVISIÓN DE OBRA), correspondiente al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N.º 008-2023-UNAJ-DGA, del Proyecto de Inversión denominado "CREACION E IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMAN - PUNO", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N.º 2256398, por el monto de S/. 30,033.82 (TREINTA MIL TREINTA Y TRES Y 82/100 SOLES) incluye IGV, de acuerdo al Informe N.º 466-2024-UNAJ-UEI-ACC, conforme al siguiente detalle:



RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA				
OBRA: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - SAN ROMÁN - PUNO"				
CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N°008-2023-DGA-P-CD-UNAJ				
CONTRATISTA: YUNIOR JOSE HUANCOILLO HUMPIRI				
CONCEPTO		LIQUIDACION DE CONTRATO FINAL	PAGOAS A CUENTA	SALDO
		S/.	S/.	S/.
A.	VALORIZACIONES PPTO. PRINCIPAL			
	a). TOTAL VALORIZACIONES	S/ 38,096.64	S/ 24,399.36	S/ 13,697.28
	VAL. Nro 01	9,711.36	9,711.36	0.00
	VAL. Nro 02	7,752.96	7,752.96	0.00
	VAL. Nro 03	426.24	426.24	0.00
	VAL. Nro 04	4,227.84	0.00	4,227.84
	VAL. Nro 05	6,508.80	6,508.80	0.00
	VAL. Nro 06	7,384.32	0.00	7,384.32
	VAL. Nro 07	2,085.12	0.00	2,085.12
B.	REAJUSTES DE PRECIOS			
	a) REAJUSTE	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	VAL. Nro 01	0.00	0.00	0.00
	VAL. Nro 02	0.00	0.00	0.00
	VAL. Nro 03	0.00	0.00	0.00
	VAL. Nro 04	0.00	0.00	0.00
	VAL. Nro 05	0.00	0.00	0.00
	VAL. Nro 06	0.00	0.00	0.00
	VAL. Nro 07	0.00	0.00	0.00
C.	ADELANTOS OTORGADOS			
	Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
	Amortizacion adel. Directo	0.00	0.00	0.00
	Adelanto de materiales	0.00	0.00	0.00
	Amortizacion adel. Materiales	0.00	0.00	0.00
	TOTAL, DE ADELANTOS	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
D.	TOTAL, SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (A+B)	S/ 38,096.64	S/ 24,399.36	S/ 13,697.28
E.	PENALIDADES			
	a) MORA EJECUCION DE LA PRESTACION	722.82	0.00	722.82
	b) OTRAS PENALIDADES	3,840.00	0.00	3,840.00
	TOTAL, PENALIDADES (-)	-S/ 4,562.82	S/ 0.00	-S/ 4,562.82
F.	LIQUIDACION A COSTO CONTRATISTA (-)	-S/ 3,500.00	S/ 0.00	-S/ 3,500.00
G.	TOTAL, GENERAL (A+B+C+D)	S/ 30,033.82	S/ 24,399.36	S/ 5,634.46
H.	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR (D+E+F)			S/ 5,634.46
I.	COSTO DEL CONTRATO			S/ 30,033.82

Artículo Segundo. – RECONOCER el saldo a favor del Contratista SR. YUNIOR JOSÉ HUANCOILLO HUMPIRI, por el monto de S/ 5,634.46 soles (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 46/100), incluye IGV.

Artículo Tercero. – REMITIR a Unidad Ejecutora de Inversiones - UNAJ, el Original del Expediente de la presente Resolución, para su custodia, responsabilidad y proseguir con las acciones correspondientes, el mismo que consta de (489) folios.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

I-06-0319-2024



YMTC

Página 3 de 3

Av. Nueva Zelandia N°631 – Juliaca, San Román, Puno

www.unaj.edu.pe

Teléfono N°051-323200